



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **DISTRIBUCIONES GUSTAVO GALVIS S.A.S.** contra **JOSE DAVID PELAEZ SUAREZ**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Explique por qué señala como direcciones físicas y electrónicas de la sociedad demandante, unas distintas a las que aparecen consignadas en el certificado de existencia y representación como aquellas en las que ésta recibe notificaciones judiciales, debiendo en consecuencia corregir la demanda.
- Mencione la dirección física en la que ha de recibir notificaciones personales el demandado, por cuanto no se relacionó en el acápite de notificaciones de la demanda.
- Debe informar en donde se encuentra el original del pagaré base de la acción, y quien ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Señale porque en el hecho 6 de la demanda dice que se pactó que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bucaramanga, siendo que dicho acápite del pagaré allegado como base de esta ejecución está en blanco, debiendo corregir el libelo demandatorio como corresponda.
- Manifieste cuál es el domicilio del ejecutado, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. y el párrafo 1 del mismo Art. y normatividad, habida cuenta que no se mencionó en el escrito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f5f43f73520d269a17e49f07b70f2eadf23b2f36c5e0d419986b05a9c509b68

Documento generado en 15/12/2020 03:18:17 p.m.

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.127 del 16 de diciembre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2020-00520-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>